



**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CHORRILLOS**

POR CUANTO:

El concejo Municipal de Chorrillos, en sesión Ordinaria de la Fecha:

CONSIDERANDO:

Que, el Estado y la Constitución protegen a la familia, promueven el Matrimonio, reconociéndoseles como Institutos Naturales y Fundamentales de la Sociedad, al amparo de lo dispuesto en el Art. 4° de la Constitución Política del Perú.

Que, el Código Civil en su Art. 233° establece que la regulación jurídica de la familia, tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú.

Que, existen en el Distrito de Chorrillos, numerosas parejas que viven en unión de hecho y que desean formalizar su Estado Civil, contrayendo Matrimonio.

Que, proteger a la familia y promover el matrimonio como Institución Natural y Fundamental de la Sociedad cautelando su legalidad y seguridad jurídica, es deber que los gobiernos locales tienen,

Que, la Oficina de Registro Civil ha recomendado celebrar el Matrimonio Civil Comunitario con ocasión de celebrarse el día de San Valentín, resultando pertinente autorizar la celebración en dicha fecha, asimismo brindar apoyo en los Matrimonios Comunitarios organizado por las diferentes Parroquias de nuestra Jurisdicción.

Que, estando a lo antes expuesto, a lo establecido en el Libro de Familia, Arts. 233°, 234° y 248° del Código Civil, a las facultades conferidas al Concejo en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Art. 9°, el Concejo Municipal, aprobó por UNÁNIME, la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA CELEBRACIÓN
DEL MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO**

Artículo 1°.- Autorizar la celebración del Matrimonio Civil Comunitario a realizarse el día 13 de Febrero del 2015, en la Casa de la Juventud y el día 19 de Junio, en el Circuito Turístico Agua Dulce, asimismo brindar apoyo en los Matrimonios Comunitarios organizado por las diferentes Parroquias de nuestra Jurisdicción.

Artículo 2°.- Establézcase por derecho de celebración de Matrimonio Civil Comunitario, descrito en el Artículo precedente, un único pago ascendente a la suma de S/. 69.66 (SESENTA Y NUEVE 66/100 NUEVOS SOLES).

Artículo 3°.- Las parejas contrayentes podrán inscribirse para el Matrimonio Civil Comunitario en la Primera Fecha hasta el 04 de Febrero del 2015 y en la Segunda Fecha hasta el 08 de Junio, plazo en el que vencerá la presentación de expedientes matrimoniales.

Artículo 4°.- Las parejas interesadas en contraer Matrimonio Civil Comunitario, deberán cumplir con presentar los siguientes documentos:

a. Partida de Nacimiento original de cada uno de los contrayentes o, en su defecto la respectiva Dispensa Judicial.

b. Original y copia de los documentos de Identidad de cada uno de los contrayentes.

c. Declaración Jurada del domicilio de cada uno de los contrayentes, según formato.

d. Certificado Médico.

e. Recibo de Pago por el derecho de celebración del Matrimonio, debidamente cancelado.

f. Dos (02) testigos mayores de edad, por cada contrayente, adjuntando copia de sus documentos de identidad.

En caso de contrayentes viudos o divorciados, además deberán presentar:

a. Partida original de Defunción o Partida de Matrimonio con la respectiva Acta de Disolución en anotación marginal, según sea el caso.

b. Declaración Jurada legalizada ante Notario Público, que acredite tener o no la administración de los bienes de hijos habidos en anterior matrimonio.

Artículo 5°.- Ordénese a la Unidad de Registro Civil la publicación de la relación de las parejas que contraerán Matrimonio Civil en la referida fecha, durante ocho (08) días en el periódico mural de la Municipalidad y a la Sub Gerencia de Informática en la página Web de la Municipalidad.

Artículo 6°.- Encargar a la Secretaría General del Concejo y la Unidad de Registro Civil el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

1198806-1

**Aprueban Reglamento Interno del
Concejo Municipal de la Municipalidad
de Chorrillos**

ORDENANZA N° 265-MDCH

Chorrillos, 21 de enero del 2015

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CHORRILLOS**

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Chorrillos, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27972 – Ley Organiza de Municipalidades y acorde con lo establecido por la Constitución Política del Perú los gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, resulta pertinente indicar que tal y como lo señala la Ley Organiza de Municipalidades N° 27972 en el Art. 9° numeral 12 de la Ley N° 27972 es atribución del Concejo Municipal aprobar por Ordenanza el Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad de Chorrillos.

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Organiza de Municipalidades establece que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa Municipal por medio de las cuales se regula las materia s de su competencia normativa;

Que, el Reglamento del Concejo Municipal regula el régimen interno del Concejo de la Municipalidad, su organización y funcionamiento, precisando las atribuciones de sus miembros, el desarrollo de las sesiones y el funcionamiento de las comisiones del Concejo además el Reglamento del Concejo como instrumento regulador de las labores en el interno del Concejo facilita y agiliza el desarrollo de sus actividades, teniendo como regla general la celeridad en los actos que realice conforme a sus competencia.

Por otro lado, debemos indicar que el Proyecto de Ordenanza materia del presente informe se realiza dentro de la competencia y funciones específicas que tiene los Gobiernos Locales y que se encuentran prescritas en el Título V Capítulo II de la Ley Organiza de Municipalidades N° 27972.

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL
REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS**

Artículo Primero.- APROBAR el reglamento interno del Concejo de la Municipalidad de Chorrillos.

Artículo Segundo.- ENTRARÁ en vigencia la presente Ordenanza Municipal al día siguiente de su Publicación.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la Publicación de la presente Ordenanza en el Diario de circulación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde



TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente Reglamento establece la organización interno del Concejo Municipal Distrital de Chorrillos, competencias, atribuciones, funciones y así como deberes de sus miembros, además regula el procedimiento de las Sesiones, así como el funcionamiento de las respectivas Comisiones de Regidores.

Artículo 2°.- El Concejo Municipal de Chorrillos es un cuerpo jerárquico funcional y colegiado, parte conformante del órgano de gobierno local de carácter normativo y fiscalizador, integrado por el Alcalde quien lo preside y representa; y trece (13) Regidores elegidos conforme a Ley.

Artículo 3°.- Corresponde al Concejo Municipal las Competencias, atribuciones, funciones y prerrogativas que establecen la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades y demás Leyes y Normas Legales concordantes con ellas.

Artículo 4°.- El Concejo es el máximo órgano de Gobierno Local, tiene jurisdicción sobre el distrito de Chorrillos, asimismo, tiene autonomía política, económica en los asuntos de su competencia y ejerce funciones normativas y de fiscalización de acuerdo a ley.

Las funciones normativas las ejercen dictando, modificando o derogando ordenanzas y adoptando acuerdos conforme a ley.

Las funciones normativas las ejercen mediante la iniciativa, el debate y la aprobación de Ordenanzas, Acuerdos, Resoluciones y propuestas legislativas de acuerdo con los procedimientos, ámbito de aplicación y alcances conforme a Ley.

Las funciones de fiscalización las realiza a través de las comisiones permanentes o especiales o mediante Acuerdos sobre aquellos asuntos que demanden su intervención.

TÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO

Artículo 5°.- Son miembros del Concejo el Alcalde y los trece (13) Regidores, elegidos conforme a la ley electoral. En tal sentido el número legal de miembros hábiles para todos sus efectos del Concejo es de catorce (14) miembros, teniendo todos ellos derecho a voto.

Artículo 6°.- Se considera miembros hábiles del Concejo al Alcalde y Regidores que estén en condiciones de desempeñar las funciones para las que fueron elegidos.

Se consideran inhábiles a los miembros del Concejo que:

- a) Se encuentren enfermos
- b) Estén gozando licencia concedida por el Concejo.
- c) A los suspendidos en el ejercicio de sus funciones
- d) Se encuentren fuera de la provincia de Lima, por un periodo de más de (03) días y menos de (30) días.
- e) Los miembros comprendidos en el inciso a) y d) acreditaran en cada caso, las contingencias previstas para los fines legales establecidos en la ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 7°.- Los miembros del Concejo son responsables individualmente por los actos violatorios de la ley que practiquen en el ejercicio de su cargo.

Son solidariamente responsables por los acuerdos adoptados por el Concejo que sean violatorios de la ley a menos que salven expresamente su voto, de lo que debe quedar constancia en el acta.

Artículo 8°.- Para poder ejercer el cargo de Alcalde o Regidor es requisito indispensable la juramentación conforme a ley.

Artículo 9°.- El Alcalde, teniente Alcalde y Regidores, están obligados presentar su declaración jurada de bienes y rentas dentro de los quince días de su juramentación y al concluir su mandato bajo responsabilidad.

Artículo 10°.- Los miembros del Concejo tienen la obligación de ejercer sus cargos con responsabilidad, pleno respeto a los demás miembros del Concejo y al vecindario.

Artículo 11.- Por actos de indisciplina, los miembros del Concejo, pueden ser sancionados:

- a) Con amonestación escrita y reservada.
- b) Con amonestación pública en Sesión de Concejo y/o publicación en el diario de mayor circulación.
- c) Con multa equivalente al 50% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente, la misma que podrá ser descontada de las dietas o remuneraciones que perciba el infractor.
- d) Suspensión hasta 04 sesiones sin goce de dieta.

En la determinación precisa de la sanción, quienes deban proponerla, actuaran con el criterio de conciencia, construyendo precedente para ser aplicados en casos similares.

FALTAS LEVES.-

Los miembros del Concejo cometen faltas leves en los casos:

1. Abandonar en la Sala de Sesiones injustificadamente.
2. No estar en el momento de la votación.
3. Hablar o recibir llamadas telefónicas en forma reiterativa que perturben o causen interrupción al debate.
4. Interferir en el debate reiteradamente, cuando no corresponda su intervención.
5. Señalar o decir frases o conceptos inapropiados.

Estos actos de indisciplina serán sancionados, con las dos primeras sanciones del artículo presentes previa votación para determinar el grado de amonestación.

FALTA GRAVE:

Los miembros del Concejo cometen Faltas Graves en los siguientes casos:

1. Incumplir las normas establecidas en el presente reglamento en forma reiterada.
2. Impedir el funcionamiento de algún servicio público y que esté debidamente probado.
3. Inasistir a dos (02) sesiones de comisión consecutivas o cuatro (04) no consecutivas en un lapso de seis (06) meses respecto a cualquiera de las reuniones programadas por las Comisiones de Regidores de Concejo que integran.
4. Inconcurencia injustificada a (02) sesiones Extraordinarias de Concejo consecutivas, o (04) no consecutivas, durante un año.
5. Agraviar de palabra, gestos o vías de hecho al Alcalde y/o Regidores en las Sesiones de Concejo de manera relevante, previa e inmediata determinación del Concejo mediante votación por mayoría.
6. Ejercer coacción, amenaza o violencia contra el Alcalde y Regidores en las Sesiones de Comisión o de Concejo, sin perjuicio de las demás acciones que se pudieran tomar en su contra.
7. Arrogarse la representación de la Municipalidad ante las entidades Públicas y/o Personas Naturales o Personas Jurídicas Privadas, ceremonias, actos Oficiales, Públicos o Privados o similares, sin Autorización del Alcalde.
8. Convocar y presidir Sesiones de Comisión y de Concejo cuando no cuenten con las atribuciones ni delegaciones de Ley; sin perjuicio de las acciones que se pudieran tomar en su contra.
9. Utilizar o disponer de los bienes de la Municipalidad en Beneficio propio o de terceros.
10. Concurrir a la Municipalidad en estado de Embriaguez o bajo efectos de Drogas o estupefacientes.
11. Usar el cargo para efectuar trámites o recibir prebendas.
12. Causar intencionalmente daño material en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de la Municipalidad.
13. Usar instrumentos falsos, como si fueran verdaderos, con el propósito de perjudicar o dañar la imagen de la institución y/o de sus funciones y trabajadores.
14. Conspirar, intrigar o confabular directa o indirectamente para desestabilizar a la institución y/o difamar a los miembros del Concejo o a los Funcionarios de la Municipalidad.
15. Incurrir en actos de violencia o faltamiento de palabra en agravio de los miembros del Concejo funcionarios y/o trabajadores Municipales en forma reiterativa y relevante.

Estos actos de indisciplina serán sancionados con la tercera y cuarta sanción en los literales c) y d) del



presente artículo previa votación para determinar el grado de amonestación.

DEL ALCALDE

Artículo 12°.- Es el representante legal de la municipalidad le corresponde ejercer las funciones ejecutivas del gobierno local. Sus atribuciones, funciones y preeminencias, son las que establecen la Constitución Política, la ley Orgánica de municipalidades y las demás leyes y normas concordantes con ellas.

Artículo 13°.- Las atribuciones políticas del Alcalde pueden ser delegadas a un Regidor hábil: las administraciones en el Gerente Municipal.

Artículo 14°.- No puede ser materia de la delegación las siguientes facultades del Alcalde:

- a) Convocar y prescindir las sesiones de Concejo
- b) Promulgar las ordenanzas
- c) Dictar Decretos y Ordenanzas
- d) Someter a la aprobación del Concejo Municipal, el proyecto de presupuesto anual, la memoria de gestión Edilicia y la cuenta General del ejercicio económico fenecido.
- e) Nombrar y remover al personal administrativo y de servicio así como otorgarles permisos y licencias ; y
- f) Tramitar y someter al Concejo los pedidos que formulen los vecinos y que deben ser materia de acuerdo del Concejo.

EL PRIMER REGIDOR HÁBIL

Artículo 15°.- El teniente Alcalde es el primer Regidor hábil que sigue al Alcalde en su propia lista electoral.

Artículo 16°.- Corresponde al Teniente Alcalde asumir la alcaldía cuando se produce la vacancia de esta por las causas previstas en la ley.

Artículo 17°.- El teniente Alcalde remplacea transitoriamente al Alcalde en casos de licencia o impedimento temporal. Si el Teniente Alcalde estuviera impedido temporalmente para desempeñar la alcaldía, el cargo lo asumirá el Regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

Artículo 18°.- El Teniente Alcalde tiene las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer las funciones y atribuciones que le delegue el Alcalde.
- b) Asumir su representación en los casos que el Alcalde determine
- c) Coordinar son las comisiones del Concejo en lo referente a las funciones normativas y fiscalizaciones que les corresponde.
- d) Las demás que le otorga la ley.

DE LOS REGIDORES

Artículo 19°.- Los Regidores tienen las siguientes obligaciones y atribuciones:

- a) Proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos.
- b) Integrar las comisiones permanentes o especiales que designe el Concejo de acuerdo al presente reglamento.
- c) Concurrir a las sesiones de Concejo y votar en todos los asuntos que se proponga a consideración del cuerpo edilicio a menos que se trate de cuestiones en la que deban inhibirse por tener un interés personal en el asunto puesto a debate.
- d) Desempeñar por delegación las atribuciones políticas del Alcalde.
- e) Ejercitar función de fiscalización y vigilancia de los actos de administración municipal
- f) Representar al Alcalde por encargo de este en actos ceremonias oficiales y ante organismos e instituciones públicas y privadas.
- g) Las demás que señale la ley.

Artículo 20°.- Los Regidores están obligados a mantener una conducta acorde con la función que realizan dentro de la comunidad guardando el elemental concepto de respeto a la dignidad de la persona, familia y miembros del Concejo.

Artículo 21°.- Los Regidores son, responsables de los abusos faltas u transgresiones que cometan en el ejercicio de sus funciones. Cuando corresponda el Concejo acordara la sanción disciplinaria pertinente.

Artículo 22°.- Los Regidores están obligados a concurrir a las sesiones del Concejo, su incomparecencia injustificada a tres (03) sesiones ordinarias consecutivas y seis (06) no consecutivas en el periodo de tres (03) meses, ocasiona la vacancia del cargo.

Artículo 23°.- Los Regidores que pidan licencia o renuncien a sus funciones en comisiones, no podrán dejar de atenderlas hasta que sea aceptada.

Artículo 24°.- Los Regidores que no concurren a sesión o asistan después de iniciada la estación de orden del día, o se retiren antes de iniciada dicha estación, no percibirán la dieta que establece la ley.

Artículo 25°.- Toda investigación y vigilancia de los actos de la administración de la Municipalidad de Chorrillos que efectúen los Regidores será previamente puesta en conocimiento del Alcalde, así como de los Regidores que presidan la comisión cuya área de servicios pueda ser motivo de investigación y fiscalización.

Artículo 26°.- Al efecto del artículo anterior, el regidor que estime necesario fiscalizar e investigar cualquiera de las áreas deberá dirigirse por escrito al Alcalde, quien por intermedio del Gerente Municipal, tramitará de inmediato el pedido a fin de que los funcionarios o personas sometidas a la jurisdicción correspondiente respondan por escrito bajo responsabilidad.

Los funcionarios y personas sometidas a la jurisdicción municipal, responderán al solicitante por escrito también a través de la Secretaría General, bajo responsabilidad.

TÍTULO III

DE LAS SESIONES EN GENERAL

Artículo 27°.- El Concejo puede celebrar Sesiones Ordinaria, Extraordinaria Solemnes. Todas ella son públicas, aunque el Alcalde puede decidir que determinados asuntos se traten en forma reservada atendiendo su naturaleza.

Artículo 28°.- El Alcalde convoca a sesión y establece la agenda de la misma. El secretario General, por orden del Alcalde, cita a los Regidores mediante esquelas con una anticipación no menor de dos (02) días hábiles a la misma. Para las sesiones extraordinarias se citara dentro de los cinco (05) días hábiles.

Artículo 29°.- Para efectos del cómputo del Quórum y las votaciones se considera el número legal de miembros del Concejo Municipal, al Alcalde y los Regidores hábiles. Se considera como número hábil de Regidores el numero legal menos el de los Regidores con licencia o suspendidos.

Artículo 30°.- El Quórum para las sesiones ordinarias o extraordinarias es más de la mitad de los miembros hábiles.

Artículo 31°.- El Alcalde preside las sesiones en caso de ausencia, corresponda al Teniente Alcalde presidirlas. En ausencia de ambos lo hará el Regidor designado por el Alcalde.

Artículo 32°.- A la hora señalada en la citación el Alcalde dispondrá que el Secretario General pase lista, sino alcanzara el Quórum se volverá a pasar lista quince (15') minutos más tarde.

Si en esta segunda ocasión no se reuniera el Quórum de ley, el Secretario General asentara en el Libro de Actas la constancia respectiva, indicando los nombres de los concurrentes, de quienes se encontraban con licencia, impedidos o hubiesen dado aviso de no poder concurrir, así como de los que hubieran faltado injustificadamente.

Si hubiera Quórum el Alcalde o quien presida en su lugar abrirá la sesión.

Artículo 33°.- No podrá un Regidor durante las sesiones, asumir la representación de otro ausente para formular en su nombre declaraciones pedidos o propuestas de ninguna naturaleza.

Artículo 34°.- El Alcalde puede asesorarse o llamar a tomar parte en la sesión a los funcionarios de la Municipalidad o Asesores Externos para que puedan proporcionar informaciones o emitan opiniones técnicas que ayuden al Concejo a adoptar las decisiones más convenientes.

Artículo 35°.- Cuando en Regidor se aparta del tema en debate, será llamado al orden por el Alcalde o por quien presida la sesión; por propia iniciativa o a pedido de algún regidor dará por agotado el debate, si considera que el asunto está, suficientemente discutido.

Artículo 36°.- Los Señores Regidores harán uso de la palabra dirigiéndose a la presidencia. Quien preside el debate puede efectuar las explicaciones, aclaraciones,



rectificaciones o exposiciones complementarias que estime necesarias para ilustrar el punto en debate. No se permitirá debate entre los miembros del Concejo.

Artículo 37°.- Las cuestiones previas que puedan presentarse, se plantean en cualquier momento del debate y antes de las votaciones, a efectos de llamar la atención sobre un requisito de procedibilidad del debate o de la votación basado en hechos o solicitar el regreso de un asunto a comisiones por no encontrarse suficientemente estudiado. El que preside la sesión concederá un máximo de (03') minutos para plantearla y de inmediato lo someterá sin debate a votación.

Artículo 38°.- El Alcalde o quien presida la sesión tiene la prerrogativa de exigir a los Regidores que se conduzcan con respeto y buenas maneras durante las sesiones de Concejo. Asimismo, tiene las facultades que señala el presente reglamento, para imponer orden en las sesiones.

Si en el transcurso del debate, por parte de algunos Regidores se profieran palabras ofensivas, inadecuadas o inconvenientes, así como una actitud exaltada o incurrir en acto de violencia y con esta conducta se impida el normal desarrollo de la sesión quien presida la sesión llamara al orden al Orden al ofensor y le solicitará el retiro de las expresiones agraviantes y adecue su comportamiento con respeto a la majestad del Concejo.

Si no fueran retiradas las palabras ofensivas o no adecuan su conducta, el Alcalde o quien presida la sesión, suspenderá la misma por un breve término. Si reiniciada la sesión el ofensor, a pesar del requerimiento persiste en su conducto o no se presentarse a la misma, el que preside la sesión propone al Concejo, según la gravedad de la falta, la sanción que corresponda en el Art. 11° del presente Reglamento.

TÍTULO IV

DE LAS SESIONES ORDINARIAS

Artículo 39°.- Las sesiones ordinarias deben realizarse por lo menos, una vez cada quince (15) días.

Artículo 40°.- En las sesiones ordinarias se observaran las siguientes secuencias:

- Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- Despacho
- Informes y pedidos: y
- Orden del día.

CAPÍTULO I

LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Artículo 41°.- Iniciada la sesión se procederá a la lectura del Acta de la sesión anterior, sea ordinaria o extraordinaria, salvo que entre una sesión y la siguiente mediasen menos de (05) días hábiles. El Alcalde puede disponer que se omita la lectura del acta si su texto se hubiera distribuido entre los Regidores. Si no hubiera observaciones, el Alcalde dará por aprobada el Acta.

Artículo 42°.- El Alcalde y los Regidores pueden formular las observaciones que estime convenientes al respecto de sus propias intervenciones o del texto de las decisiones adoptadas.

Artículo 43°.- La formulación de la observación no dará lugar a debate alguno ni a reabrir el de la sesión anterior. El Alcalde dispondrá en el acta de la sesión que se está realizando se deje constancia de las observaciones y le dará por aprobada.

CAPÍTULO II

DESPACHO

Artículo 44°.- En la estación de despacho se pondrá en conocimiento del Concejo la legislación relativa a la administración Municipal de acuerdo a su jerarquía y la documentación constituida por:

- Oficios
- Proyectos ordenanza y acuerdos.
- Dictamen de comisiones
- Informes de la administración y
- Otros documentos

En esta estación no se administrará debates.

Artículo 45°.- Leídos los documentos puestos a despacho o distribuido su texto a los Regidores el Alcalde o quien presida ordenara el trámite que se debe dar a cada uno de ellos y pondrá de acuerdo a su facultad a debate aquellos que podrían requerir inmediato pronunciamiento del Concejo.

El autor o uno de los autores en caso de ser varios podrán fundamentar su propuesta en un lapso que no excederá de (05) minutos.

Artículo 46°.- Admitidos a debate pasarán a las correspondientes comisiones para el informe o dictamen. Cuando la naturaleza del asunto o la urgencia del caso lo requiera se podrá dispensar el trámite de comisiones. No podrá exonerarse de trámites de comisiones los asuntos que afecten las rentas de las Municipalidades.

Artículo 47°.- Los proyectos de acuerdos y Ordenanzas que cuenten con informes o Dictamen de Comisión y los que hubieran sido dispensados del trámite de comisiones pasaran a la orden del día para su discusión y votación.

CAPÍTULO III

INFORMES Y PEDIDOS

Artículo 48°.- En la estación de informes y pedidos los Regidores podrán dar cuenta de las gestiones que les hubiera encargado el Concejo o aquellos asuntos relacionados con las funciones y atribuciones que le señale la ley que consideren que deben ser puestos en conocimiento del Concejo. Podrán formular asimismo los pedidos que estime convenientes sobre asuntos que requieren el pronunciamiento del Concejo.

El secretario General anotará los nombres de los Regidores que soliciten el uso de la palabra para efectuar informes y/o formular pedidos, de acuerdo a la indicación del Alcalde y en estricto orden de solicitud.

Artículo 49°.- Los informes serán breves y concretos y no excederán de 5 minutos de acuerdo a su importancia o en el caso que origine debate el Alcalde podrá disponer que pasen a la orden del día.

Quando se trate de informe o dictamen de una comisión lo efectuará su presidente o el Regidor y/o asesor técnico designado por el.

Artículo 50°.- Los Regidores presentarán sus pedidos por escrito por intermedio de la Secretaria General. Por lo menos dos días antes de la fecha de la sesión. El Alcalde dispondrá el trámite que se debe dar a cada uno de ellos y pondrá a consideración de Concejo, los que podrían requerir un inmediato pronunciamiento.

Los pedidos que extraordinariamente se formulen en el curso de la sesión, se expondrán breve y concretamente. Versaran sobre asuntos de competencia del Concejo El Alcalde decidirá si se admiten a debate en la Orden de Día.

Artículo 51°.- El Alcalde dispondrá que los informes y pedidos sobre lo que el Concejo deba adoptar acuerdo pasen a la Orden del día, en la que se producirá su fundamento y debate.

Los asuntos que por su naturaleza requieran conocimiento de antecedentes, informes técnicos o versen sobre materia contenciosa pasaran a informen de comisiones.

Artículo 52°.- Esta estación tendrá una duración máxima de treinta minutos, vencidos los cuales se pasará a la orden de día. Durante ella no se admita debates. Los informes o pedidos que quedarán pendientes se tratarán en la próxima sesión.

CAPÍTULO IV

ORDEN DEL DÍA

Artículo 53°.- En la orden del día se debatirán y votaran solamente los asuntos señalados en la agenda y los que durante la sesión hubieran pasado a esta estación, el Alcalde señalará el orden que se debatirán, de acuerdo a su naturaleza o urgencia.

Artículo 54°.- Antes de iniciar la Orden del día el Alcalde dispondrá se pase lista. Si hubiera el Quórum reglamentario continuará la sesión, sino lo hubiera el Alcalde dispondrá que la sesión se suspenda o levante.

Artículo 55°.- Durante la orden del día, los Regidores fundamentarán sus dictámenes informes y pedidos que hubieran sido consignados en la agenda o hubieran pasado a esta estación.

Artículo 56°.- Durante el debate ningún Regidor podrá intervenir más de dos veces sobre el mismo asunto



excepto el autor del proyecto. Dictamen o pedido para formular aclaraciones o responder preguntas sobre ellos si los autores fuesen varios Regidores. Designaran a una para la sustentación.

Las intervenciones se referirá solamente los asuntos a los asuntos en debate y no se admitirá dialogo entre los Regidores, que se dirigirán siempre al Alcalde o a quien dirija la sesión.

El Alcalde impone orden y moderación en el debate. Si un regidor provoca desorden y no acata el llamado de atención del Alcalde, será de aplicación el artículo 38° del presente reglamento.

Artículo 57°.- Ninguna intervención durara más de (05) minutos. Sin embargo si la naturaleza del asunto lo hiciera conveniente el Alcalde puede autorizar un tiempo adicional al Regidor que lo solicitara.

Artículo 58°.- Se podrán presentar por escrito nociones de orden del día y exclusivamente relacionadas con los asuntos en debate.

Artículo 59°.- El Alcalde evitará que el debate derive en asuntos deferente del que se está tratando. Asimismo podrá dar por agotado el debate si considera que el asunto ha sido suficientemente analizado. Igualmente por propia iniciativa o a pedido de un Regido podrá disponer que se suspenda el debate de algún asunto para tratarse en la siguiente sesión.

CAPÍTULO V

VOTACIONES

Artículo 60°.- Las elecciones y las votaciones se realizaran solamente en la estación de Orden del día, salvo las que no requieren debate previo, que podrán efectuarse en la estación que corresponda.

Artículo 61°.- Las votaciones; se harán levantando la mano Si un regidor solicitase rectificación de la votación se hará poniéndose pie. Se pidiese una segunda rectificación se procederá siempre que lo apruebe la mayoría de los concurrentes.

Artículo 62°.- Para que haya Resolución o acuerdo valido se requiere el voto conforme de más de la mitad de los concurrentes, salvo que la ley exija en número mayor. Si no se alcanzara el número de votos exigidos por la ley se tendrá por rechazada la proposición votada.

Cuando hubiera dictámenes o informen contradictorios sobre el mismo asunto, se votará cada uno de ellos.

El Alcalde tiene voto dirimente en caso de empate, de su voto como miembro del Concejo.

Artículo 63°.- El Alcalde, puede determinar que el tratamiento de determinado punto de la agenda sea diferido. Asimismo antes que se agote la agenda, puede suspender la sesión, solo se podrá tratar los asuntos que quedaron pendientes.

Agotada la agenda, el Alcalde o quien presida levantará la Sesión.

TÍTULO V

DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 64°.- Las sesiones extraordinarias se realizan:

a) Dentro del plazo señalado por las disposiciones legales o administrativas pertinentes, para tratar sobre la aprobación del presupuesto Anual Municipal o sus modificaciones;

b) Dentro de los primeros noventa (90) días de cada año para pronunciarse sobre la memoria anual y la cuenta general del Ejercito anterior.

c) Para acordar el otorgamiento de condecoraciones u otros honores de acuerdo con el correspondiente reglamento.

d) Para tratar asuntos de naturaleza especial cuando expresamente lo establezca la ley o temas de interés comunal.

En las sesiones extraordinarias solamente se pueden tratar los asuntos que son materia de la convocatoria.

Artículo 65°.- Las sesiones extraordinarias son convocadas por el Alcalde por propia iniciativa. Debe convocarlas también cuando lo pidan no menos del a tercera parte del numero legal de sus miembros (04 Regidores) quienes formularán su solicitud por escrito con indicación de

los asuntos materia de la sesión, dentro de los cinco días siguientes al de la recepción del pedido, si no lo hiciera el Alcalde puede hacerlo el Teniente Alcalde o cualquier Regidor previa notificación escrita al Alcalde en caso contrario se aplicara el Artículo 29° del presente Reglamento. En este último caso entre la convocatoria y la sesión mediana cuando menos en lapso de cinco días hábiles.

Si el Alcalde o el Primer Regidor (Teniente Alcalde) concurren a la sesión convocada, tienen derecho a presidirla.

En situaciones de emergencia declarada conforme a ley el Concejo Municipal podrá dispensar del trámite de convocatoria a Sesión Extraordinaria siempre que se encuentren presentes suficientes Regidores para hacer el Quórum Reglamentario.

Artículo 66°.- El procedimiento a seguir en el desarrollo del debate, votación y acuerdos que adopte el Concejo serán los establecidos en la estación de orden del día, en cuanto le sean aplicables.

TÍTULO VI

DE LAS SESIONES SOLEMNES

Artículo 67°.- Las sesiones solemnes se celebran en las oportunidades siguientes:

a) El 28 de julio, para conmemorar el aniversario de la independencia del Perú, dándose lectura al acta de juramentación por el Cabildo de Lima, por el regidor más joven del Concejo.

b) El 02 de enero celebrando el aniversario de la creación del Distrito dándose lectura a su ley de creación por el regidor más joven del Concejo.

c) El 29 de junio conmemorando la inmolación Heroica de JOSE SILVERIO OLAYA BALANDRA, patrono de Armas de comunicaciones del Ejército.

d) En cualquier otra fecha que el Concejo Municipal acuerde para conmemorar hechos gloriosos o rendir homenajes.

Las Sesiones Solemnes se realizará exclusivamente a los homenajes para los cuales se las convoca y en ellas no se requiere el Quórum Legal.

Artículo 68°.- El Alcalde podrá delegar a un Regidor u otra persona el discurso de Orden o de Homenaje.

TÍTULO VII

DEL ACTA

Artículo 69°.- El secretario general extenderá el acta de todas las sesiones, en la que constara un resumen de los debates y el texto de los acuerdos. En el acta se registran igualmente los acuerdos que adopte el Concejo y de las ordenanzas que expida.

Podrá agregarse la intervención de los miembros del Concejo que así lo soliciten para que quede constancia del sentido de su visto o su opinión sobre determinado asunto.

Artículo 70°.- El acta de la sesión un vez que ha sido aprobado será suscrita por el Alcalde y el secretario General sin cuya formalidad no podrá considerarse valida.

TÍTULO VIII

DE LAS COMISIONES

Artículo 71°.- Las Comisiones de Regidores son los órganos consultivos del Concejo su objetivo es realizar los estudios que le encomienda el Concejo, formular propuestas y dictámenes sobre los asuntos que corresponden a su actividad.

Artículo 72°.- Las Comisiones de Regidores son permanentes y especiales.

Artículo 73°.- Las deliberaciones de las comisiones y los acuerdos que adopten constaran en libro especial autorizado por el Alcalde y el Secretario General del Concejo.

Artículo 74°.- Las comisiones pueden invitar a participar en sus deliberaciones con voz y sin voto a los funcionarios, empleados y obreros de la municipalidad, a los a los contratistas y concesionarios de la misma.



Artículo 75°.- La Comisiones Permanentes están constituidas por (03) Regidores a solicitud de estos, pueden ser apoyados por el funcionario de mayor nivel en el área de su competencia con voz y sin voto, el que a su vez informará y asesorará en los temas que le soliciten.

Artículo 76°.- Son funciones de las comisiones permanentes son:

- Proponer al Concejo las disposiciones necesarias para mejorar los servicios de la municipalidad.
- Evaluar el plan del trabajo de un área, efectuar inspecciones recabar informes sobre las actividades de un área determinada, estando obligado el funcionario de esa área a presentarlo en plazo prudencial y proponer al Concejo que disponga las medidas convenientes.
- Dictaminar los proyectos de ordenanzas y acuerdos de Concejo.
- Efectuar investigaciones y estudios
- Dictaminar los pedidos y proposiciones de los Regidores y las iniciativas de vecinos.

Ninguna comisión en su conjunto y ninguno de sus declarantes puede adoptar decisiones e imponerlas a los servidores de la municipalidad.

Artículo 77°.- El Quórum para el funcionamiento de las Comisiones es mayoría.

Artículo 78.- Las comisiones deben presentar sus dictámenes informe proyectos dentro de los plazos establecidos para cada caso. Si no se señala el plazo se entiende que deben presentarse dentro del término de (30) días útiles.

Si la Comisión no puede cumplir su cometido dentro del plazo establecido a más tardar un (01) día antes del vencimiento del plazo, podrá solicitar una prórroga por un plazo igual al señalado inicialmente debidamente fundamentado. La prórroga se concederá por la Alcaldía dando cuenta al Concejo en la Sesión Ordinaria inmediata siguiente.

Artículo 79°.- La Comisión de Regidores a través de la alcaldía puede solicitar por escrito las informaciones que requieran para el cumplimiento de funciones, a otros organismos del sector Público, concesionarios o contratistas de la misma Municipalidad.

Artículo 80°.- Las Comisiones Permanentes del Concejo son las siguientes:

- COMISIÓN DE ASUNTOS LEGALES.
- COMISIÓN DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y HABILITACIÓN URBANA.
- COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.
- COMISIÓN DE MAESTRANZA.
- COMISIÓN DE SERVICIO SOCIAL, EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTES.
- COMISIÓN DE RENTAS.
- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PLANIFICACIÓN PRESUPUESTO E INFORMÁTICA.
- COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.
- COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA.

El cuadro de sus integrantes será establecido a propuesta del Alcalde en la primera Sesión Ordinaria Anual se celebra el Concejo.

Un regidor puede integrar hasta cuatro (04) comisiones, pero el Concejo puede aprobar excepciones de esta regla.

Artículo 81°.- Los Regidores que soliciten licencia o renuncien a sus funciones de comisión no podrán dejar de atenderlas hasta que sean remplazados. La ausencia o inasistencia en las comisiones no exime de la responsabilidad que ello conlleva.

Artículo 82°.- Las Comisiones se reunirán con la frecuencia que requieran el asunto a tratar.

DISPOSICIONES FINALES

Primera Disposición Final.- Establézcase la vigencia del presente reglamento desde la fecha de su aprobación en sesión de Concejo con dispensa del trámite de la aprobación del acta.

Segunda Disposición Final.- Derógase el anterior reglamento interno del Concejo y las demás normas de orden administrativo que se le otorgan.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera Disposición Transitoria.- El presente reglamento podrá ser modificado en sesión extraordinaria con la aprobación de la mayoría legal de sus miembros

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

1198806-2

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Declaran la Habilitación Urbana de Oficio de la “Asociación de Propietarios San Juan Bautista - Comas 2da. Etapa”, desarrollado sobre terreno ubicado en el distrito

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 167-2014-GDU/MC

Comas, 12 de diciembre de 2014

VISTO

El Expediente N° 22942 – 2011 de fecha 29.AGO.2012 y Anexo N° 3074-2014 de fecha 07.NOV.2014, mediante el cual el Sr. Abraham Pablo Chuquiruna en calidad de Presidente de la Asociación de Propietarios San Juan Bautista Comas, con registro de Persona Jurídica en la Partida N° 01758608 de la SUNARP, solicita la Aprobación de Habilitación Urbana de Oficio de la “Asociación de Propietarios San Juan Bautista Comas”, el cual se ha desarrollado sobre el terreno constituido por parte del Fundo Collique denominado San Idelfonso con un Área de terreno de 99,316.90 m2 inscrito en la Partida N° 11057957 de la SUNARP, a favor de la representada.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú establece en su Artículo 194° que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, pudiendo ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 3.6.1 del Artículo 79° de la ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, es competencia de las Municipalidades Distritales dentro de su Jurisdicción conocer y aprobar las solicitudes de Habilitaciones Urbanas que presentan las Personas Naturales o Jurídicas, Asociaciones y/o Cooperativas, entre otros, correspondiendo normar, regular y otorgar autorizaciones y realizar la fiscalización de las mismas.

Que la Ley 29090 “Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones”, y su Reglamento el DS. 008-2013-Vivienda establecen que las Municipalidades distritales y las provinciales o la Municipalidad Metropolitana de Lima en el cercado identificarán los predios registralmente calificados como rústicos, que se encuentren ubicados en zonas urbanas consolidadas, con edificaciones y servicios públicos, para lo cual las Municipalidades distritales emitirán la Resolución que declare habilitados de oficio dichos predios y disponga la inscripción registral de uso rústico a uso urbano. Estas Habilitaciones no se encuentran sujetas a dejar Áreas de Aportes Reglamentarios. La inscripción individual de los lotes será gestionada por los propietarios. Tal dispositivo legal es concordante con lo regulado en la Ley N° 29898 la cual modifica la Ley N° 29090 y regula los Procesos de Habilitaciones Urbanas de Oficio.

Que la declaración de Habilitación Urbana de Oficio, es un procedimiento excepcional que faculta a las Municipalidades a aprobar por iniciativa propia las Habilitaciones Urbanas constituidas por predios que